



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-26-2014-7** ha sido instruido en contra de los señores Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**, Director del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, con un salario mensual de TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$3,809.37); y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, Jefe del Departamento de Rayos X del ya referido hospital, con un salario mensual de MIL DOSCIENTOS TREINTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,230.68); por su actuación según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JORGE ARTURO MENA" DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; efectuada por la Dirección de Auditoría Seis de esta Institución; conteniendo cinco reparos en concepto de responsabilidades administrativa.



Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio el **DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**; no así el señor **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO** no obstante habersele emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 13 vto. a 14 fte., emitido a las trece horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 15 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 16 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 17 y 18; por lo que esta Cámara mediante auto emitido a las nueve horas y



treinta minutos del día quince de agosto de dos mil catorce de fs. 19, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 19 a fs. 22 ambos vto., emitido a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FALTA DE PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOLOGIA". Según el Informe de Auditoría, los auditores identificaron que la Unidad de Rayos X del Hospital Nacional de Santiago de María, realizo prácticas con radiación ionizante, durante el periodo del uno de enero de dos mil trece a treinta y uno de enero de dos mil catorce, no obstante no contar con los permisos para ejercer u operar las prácticas de radiología. El último permiso existente es al treinta de septiembre de dos mil doce. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL NO ESTAN SIENDO TRATADAS". Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Hospital Nacional de Santiago de María, no cuenta con un sistema de medidas ambientales, para el tratamiento y descargas de las aguas residuales de tipo especial que se generan en la área de Radiología, previo al análisis efectuado a las aguas residuales vertidas al cuerpo receptor (alcantarillas de aguas negras). REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FALTA DE CREACION DE LA UNIDAD AMBIENTAL". Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Hospital no cuenta con una Unidad Ambiental dentro de su estructura organizativa, con el fin que se ejecute y de seguimiento a los planes, programas y proyectos enfocados a la prevención y mejoramiento del Medio Ambiente dentro del Hospital. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FALTA DE ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL". Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que a la fecha el Hospital no cuenta con el Diagnostico Ambiental, en el cual se establezcan aspectos como, la estimación, efectos y consecuencias de las actividades que realiza el Hospital, la cual puede causar situaciones nocivas al Medio Ambiente. El propósito del Diagnóstico es que la entidad pueda dar seguimiento a medidas que puedan prevenir, eliminar y corregir posibles daños al



Medio Ambiente, tanto en el entorno y dentro del Hospital. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "LABORATORIO CLINICO SIN EL ESPACIO SUFICIENTE Y SIN EL COMPLETO SISTEMA DE SEGURIDAD"**. Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Área de laboratorio clínico cuenta con un espacio físico bien reducido ya que en dicha área laboran dieciséis empleados permanentes, ocho en forma eventual, quienes se exponen a posibles accidentes de trabajo, además se comprobó que no se han colocado baldes de arena, para ser utilizados como sistema de seguridad colectivo o en casos de incendio o derrames químicos.

III) A fs. 23, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 24 a fs. 25, corre agregado el Emplazamiento de los cuentadantes **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO** y **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**.

IV) De fs. 26 al 27 se encuentra el escrito presentado por el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, juntamente con sus anexos de fs. 28 al 58, en el cual de forma sucinta expresa lo siguiente: *"...REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOLOGÍA. Sobre este hallazgo tengo a bien comunicar el avance sobre el proceso que hemos realizado para obtener el permiso para el funcionamiento del Equipo de Rayos X, el cual le detallo: En 2012 no se actualizo permiso en la UNRA, porque la máquina de Rayos X presentó fallas en el sistema, le dio mantenimiento la empresa MEDITECNIC, pero no logro que funcione el 100% debido a que el foco de filamento se quemó. El Hospital de Suchitoto, nos hizo transferencia del tubo de Rayos X, se le realizó calibración pero a los pocos meses presentó fallas en códigos de error en panel de control. En 2014, se comenzaron a realizar los trámites para obtener la calibración del Equipo: Solicitud, Cotización y Orden de Compra. Al tener la documentación de calibración, se envió la solicitud del permiso a la UNRA, en estos momentos se encuentra en trámites. Adjunto documentación en Anexo N° 1. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL NO ESTAN SIENDO TRATADAS. Este tipo de tratamiento ha sido consultado a las oficinas Centrales del Ministerio, y debe hacerse el estudio correspondiente para determinar el tratamiento adecuado para este tipo de aguas; sin embargo en la elaboración del Diagnóstico Ambiental (para este caso Estudio de Impacto Ambiental según modificación de la Ley de Medio Ambiente) ahí se evaluara las medidas de mitigación de los impactos ambientales*



✍



identificados en esta áreas. Además como institución se ha contratado un consultor para la Elaboración de Diagnóstico Ambiental en el cual entre las observaciones saldrá el tratamiento de y estudio a las aguas residuales. Adjunto Documentos en Anexo N° 2 y 4. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD AMBIENTAL. La ley establece que instituciones deberán contar con la conformación de la Unidad de Medio Ambiente o Unidad Ambiental, en este caso el Ministerio de Salud cuenta con la Dirección de Salud Ambiental la cual cumple con lo establecido en los artículos señalados para el funcionamiento de estas unidades organizativas. Es un hallazgo de interpretación y que la ley si bien es cierto menciona que los ministerios deberán contar con las unidades ambientales, no señala en este caso que los Hospitales, unidades de salud u otros niveles de atención deberán contar con estas estructuras organizativas. Por lo anterior se solicita hacer el análisis jurídico de la aplicación respectiva de los artículos de la ley con respecto a la formación o no de la unidad ambiental en los hospitales, puesto que de ser afirmativo la creación de estas unidades serviría como respaldo ante la dirección financiera para la creación de dicha plaza con sus respectivos recursos. Cabe mencionar que enviamos solicitud a Ministerio de Salud, para que nos apoyen con la creación de dicha Unidad, aún no hemos logrado respuesta por parte de las autoridades de Nivel Central, y se está tratando de realizar un acuerdo interno para crear la Unidad Ambiental con personal ya existente. Adjunto Documentos en Anexo N° 3. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL. El Ministerio de Medio Ambiente modifico la Ley, referente a la presentación de los Diagnósticos ambientales tal y como se establecía que todas las actividades que estuvieran funcionando antes de la entrada en vigencia de la ley del Medio Ambiente en 1998 debían presentar un diagnóstico ambiental con sus respectivos programas de adecuación ambiental, sin embargo en la actualidad ya no corresponde que el hospital presente un Diagnóstico Ambiental sino que se presenta un Estudio de Impacto Ambiental, donde se plantean las medidas de mitigación, compensación de los impactos negativos generados por la actividad en funcionamiento, cabe señalar que los permisos ambientales de la red hospitalaria a esta altura aún se encuentra en un limbo, ya que en la mayoría la red hospitalaria no podría funcionar ante los altos costos que implican mitigar los impactos negativos al medio ambiente, sobre todo si consideramos el bajo presupuesto que se asignan para estas estructuras. Luego de haber realizado la consulta pertinente, se iniciará el proceso de contratación de un grupo multidisciplinario para que elabore dicho



documento que presente los tratamientos para los impactos generados y el coste de cada uno de ellos para gestionar ante las máximas autoridades su ejecución. Como institución se ha contratado un consultor para la Elaboración de Diagnóstico Ambiental. Adjunto Documentación en Anexo N° 4. REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LABORATORIO CLÍNICO SIN EL ESPACIO SUFICIENTE Y SIN EL COMPLETO SISTEMA DE SEGURIDAD. Cabe mencionar que el Hospital fue remodelado en el año 1998, a través de la Cooperación Externa KFW-Alemania, convenio entre el Estado de El Salvador y Alemania, se acuerda la construcción y remodelación de las instalaciones, la elaboración de planos de reconstrucción fueron realizados por Ingenieros del MINSAL, los espacios físicos fueron aprobados por las instancias administrativas pertinentes; en ese entonces la demanda de pacientes era poca, en el transcurso de tiempo se ha ido incrementando igual que el personal contratado, adaptándonos al espacio físico con el que contamos. Nos comprometemos a elaborar un presupuesto para la remodelación de las instalaciones, y enviarlo a Nivel Central ya que ellos son los que gestionan Infraestructura Hospitalaria a través del Departamento de Ingeniería. Manifestar que Laboratorio Clínico ya cuenta con extintores de fuego y baldes con arena, para ser utilizados como sistema de seguridad colectiva en casos de incendios o derrames químicos... ""



V) Por auto de fs. 58 vto. a 59 vto., emitido a las once horas día veintinueve de enero de dos mil quince, esta Cámara en base al artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al señor **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**; asimismo se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, por medio de escrito de fs. 63 a fs. 64 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "" ...En relación a los reparos UNO, DOS, TRES CUATRO Y CINCO, que conlleva responsabilidad administrativa, el servidor cuestionado ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria las deficiencias señaladas por los auditores se encontraron; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para eso quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo

que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso el reparado realiza una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, por lo tanto al momento que se realizó la auditoria las deficiencias señaladas por los auditores se encontraron. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieran suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..."; por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar al cuentadante a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO que conforman el Pliego de Reparos JC-IV-26-2004-7...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 64 vto. a 65 fte. pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil quince, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traerse el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI) Luego de analizados los argumentos expuestos, el informe de auditoría, papeles de trabajo, prueba documental presentada, así como la opinión fiscal; es



fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes: En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos subsecuentes: **REPARO UNO**, bajo el título "**FALTA DE PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOLOGIA**". Según el Informe de Auditoría, los auditores identificaron que la Unidad de Rayos X del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, realizó prácticas con radiación ionizante, durante el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de enero de dos mil catorce, no obstante no contar con el permiso para ejercer u operar las prácticas de radiología y que el último permiso existente tenía vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil doce. Al respecto el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, en el ejercicio de su derecho de defensa, en lo fundamental manifestó que en el año dos mil doce no se renovó el permiso en la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, porque la máquina de Rayos X presentó fallas, suministrándole mantenimiento la empresa MEDITECNIC, que no logro que funcionara al cien por ciento debido a que el foco de filamento se quemó. Asimismo sostuvo que el Hospital de Suchitoto, transfirió un tubo de Rayos X, al que se le realizó la calibración correspondiente, no obstante a los pocos meses presentó códigos de error en panel de control. Adicionalmente argumentó que en el año dos mil catorce se dio inicio al procedimiento para la obtención del permiso para el funcionamiento del equipo de Rayos X, habiéndose solicitado el permiso a la UNRA, encontrándose dicha solicitud en trámite. Como prueba de descargo, presentó documentación agregada



*



de fs. 28 al 49. Respecto al señor **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde por auto de fs. 59 de conformidad con el Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, se pronuncia de forma general por los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco que conllevan responsabilidad administrativa, expresando en lo medular que el servidor cuestionado realizó una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoría las deficiencias señaladas por los auditores existían. En este sentido argumentó que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que competen a los servidores por razón de su cargo, relacionando el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Finalizó su argumentación la representación fiscal, haciendo referencia al artículo 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas; coligiendo que en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieran suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso; siendo procedente a su juicio, condenar a los cuentadantes por la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO. De acuerdo con las manifestaciones anteriormente expuestas, tomando en cuenta que el señor **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO** no ejerció su derecho de defensa, siendo declarado rebelde por auto de fs. 59 y que el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ** en su alegato ha aceptado expresamente la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, manifestando que: *“En 2012 no se actualizó permiso en la UNRA, porque la máquina de Rayos X presentó fallas en el sistema”* y *“en 2014, iniciaron los trámites para obtener la calibración del Equipo: Solicitud, Cotización y Orden de Compra.”*; admitiendo con ello que al momento de la auditoría la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias existía, al no haberse renovado desde el año dos mil doce por parte de los servidores el permiso de operación del equipo de Rayos X para diagnóstico médico en la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por tanto, de conformidad con el Art. 314 numeral 1° del Código Procesal



Civil y Mercantil que establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes, se procede a confirmar la responsabilidad administrativa en contra de los dos cuentadantes por el incumplimiento de los artículos 7 y 26 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica; debiéndosele imponer a ambos, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS**, bajo el título, “**LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL NO ESTAN SIENDO TRATADAS**”. Se cuestiona a través del Informe de Auditoría que el Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, no cuenta con un sistema de medidas ambientales, para el tratamiento y descargas de las aguas residuales de tipo especial que se generan en la área de Radiología, previo al análisis efectuado a las aguas residuales vertidas al cuerpo receptor (alcantarillas de aguas negras). Al respecto el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, en el ejercicio de su derecho de defensa, manifestó que este tipo de tratamiento ha sido consultado a las oficinas Centrales del Ministerio y debe hacerse el estudio correspondiente para determinar el tratamiento adecuado para este tipo de aguas; sin embargo, en la elaboración del Diagnóstico Ambiental se evaluará las medidas de mitigación de los impactos ambientales identificados en esta área, por lo cual el hospital ha contratado a un consultor para la elaboración de dicho Diagnóstico Ambiental, del cual surgirán las observaciones para el estudio y tratamiento de las aguas residuales. Presentando como prueba de descargo la documentación agregada de fs. 50 al 51 y de fs. 54 al 58. En el contexto anterior, tomando en cuenta que el señor **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO** no ejerció su derecho de defensa, siendo declarado rebelde por auto de fs. 59; y que el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ** al momento de ejercer su derecho de defensa, afirma que de acuerdo a los resultados del diagnóstico ambiental se determinará la implementación o no, de un sistema de tratamiento de aguas residuales, confirmándose entonces que a la fecha de la auditoria, no se contaba con el referido sistema según lo exige el artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales. Por otro lado, ofreció como prueba de descargo una serie de documentos que no son la prueba idónea para desvincularlo de lo atribuido, puesto que no demuestran que existen acciones concretas tendientes a instalar u operar el sistema de tratamiento de aguas residuales, cuya falta ha sido señalada por el auditor en su hallazgo, que ha dado origen al presente reparo. A tenor de lo anterior, el presente reparo se confirma por el incumplimiento del artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales



y el artículo 6 literal p) de la Norma para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos; debiéndosele imponer a ambos cuentadantes, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES**, bajo el título, “**FALTA DE CREACION DE LA UNIDAD AMBIENTAL**”. Se discute de acuerdo al Informe de Auditoría, que el Hospital no cuenta con una Unidad Ambiental dentro de su estructura organizativa, con el fin que se ejecute y de seguimiento a los planes, programas y proyectos enfocados a la prevención y mejoramiento del Medio Ambiente dentro del Hospital. Respecto a este reparo, el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, en el ejercicio de su derecho de defensa, de forma sucinta alegó que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente, los obligados a la creación de unidades ambientales son cada uno de los ministerios, instituciones autónomas y municipales, por lo que en este caso corresponde al Ministerio de Salud y Asistencia Social la creación de dicha unidad, no así a los hospitales o unidades de salud. En razón de lo anterior y a la luz de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente; y 5 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente; esta Cámara considera que dicha normativa no es vinculante para el Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, Departamento de Usulután, ya que la instauración de una unidad ambiental corresponde únicamente a los Ministerios, instituciones autónomas y municipales; por lo que en tales términos y con fundamento en el artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es conforme a derecho desvanecer el presente reparo y absolver al cuentadante de la responsabilidad atribuida. **REPARO CUATRO**, bajo el título, “**FALTA DE ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL**”. Este reparo se hace relación a que los auditores verificaron que a la fecha el Hospital no cuenta con el Diagnóstico Ambiental, en el cual se establezcan aspectos como, la estimación, efectos y consecuencias de las actividades que realiza el Hospital, la cual puede causar situaciones nocivas al Medio Ambiente, ya que el propósito del Diagnóstico es que la entidad pueda dar seguimiento a medidas que puedan prevenir, eliminar y corregir posibles daños al Medio Ambiente, tanto en el entorno como dentro del Hospital. En este sentido el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, en el ejercicio de su derecho de defensa, de forma abreviada expuso que la Ley de Medio Ambiente ha sido modificada, de manera que en la actualidad no corresponde que el hospital presente un Diagnóstico Ambiental sino que se presenta en el Ministerio de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, donde se plantean las medidas de mitigación, compensación de los impactos negativos



generados por la actividad del mismo. En este sentido, manifestó que el hospital en el futuro iniciará el proceso de contratación de un grupo multidisciplinario para que elabore dicho documento que presente los tratamientos para los impactos generados y el coste de cada uno de ellos para gestionar ante las máximas autoridades su ejecución. Adicionalmente, declaró que el hospital ha contratado un consultor para la elaboración de Diagnóstico Ambiental. Como prueba de descargo ha presentado la documentación agregada de fs. 54 al 58 que consiste en el resumen de actividades comprendidas entre agosto y octubre de dos mil catorce, realizadas por el consultor ambiental, Ingeniero Mauricio Antonio Rodríguez Rivera, contratado por el hospital para la elaboración del diagnóstico ambiental y su respectivo contrato de prestación de servicios. En el caso que nos ocupa, esta Cámara considera que los argumentos expuestos por el cuentadante son contradictorios, pues por una parte aseguró que como consecuencia de una reforma a la Ley de Medio Ambiente, el hospital ya no está obligado a realizar un Diagnóstico Ambiental sino que debe realizarse un Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo, por otro lado aseguró que el hospital ha contratado a un consultor ambiental para la elaboración del ya referido Diagnóstico Ambiental. En este sentido, esta Cámara ha verificado que no existe tal reforma que exima al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, de la elaboración del Diagnóstico Ambiental. Es oportuno aclarar en este sentido, que de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente (Art. 19), corresponde al Ministerio de Medio Ambiente emitir el permiso ambiental para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en dicha ley, previa aprobación del estudio de impacto ambiental. No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Medio Ambiente, los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se **encontraban funcionando al entrar en vigencia la referida ley**, como en el caso del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", que conforme al Art. 20 de la misma deban someterse a evaluación de impacto ambiental, debieron elaborar un **diagnóstico ambiental en un plazo máximo de dos años y presentarlo al Ministerio para su aprobación**. Por lo tanto, en los términos del artículo 107 de la Ley de Medio Ambiente, a partir de la entrada en vigencia de la referida ley el doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el hospital debió elaborar el Diagnostico Ambiental en un plazo máximo de dos años. Dicho plazo incluso fue prorrogado hasta el doce de mayo de dos mil uno mediante Decreto Legislativo N° 891 publicado en el Diario Oficial N° 89, Tomo N° 347 del dieciséis de mayo de dos mil, sin que a la fecha exista constancia de la elaboración del expresado diagnóstico. Más aún, tanto el resumen de actividades como el contrato



✍



de servicio del consultor ambiental corresponden a fechas posteriores a la fecha de realización de la auditoría, noviembre y agosto de dos mil catorce respectivamente; confirmándose con ello que al momento de la auditoría, no se contaba con el referido diagnóstico ambiental, inobservando el artículo 107 de la Ley de Medio Ambiente. En consecuencia, es procedente confirmar el presente reparo, debiendo imponerle al funcionario, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CINCO, bajo el título, “**LABORATORIO CLINICO SIN EL ESPACIO SUFICIENTE Y SIN EL COMPLETO SISTEMA DE SEGURIDAD**”. Conforme al informe de auditoría se observa que el área de laboratorio clínico cuenta con un espacio físico bien reducido ya que en dicha área laboran dieciséis empleados permanentes, ocho en forma eventual, quienes se exponen a posibles accidentes de trabajo, además se comprobó que no se han colocado baldes de arena, para ser utilizados como sistema de seguridad colectivo o en casos de incendio o derrames químicos. En este sentido el Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, en el ejercicio de su derecho de defensa, de forma sintetizada explicó que el Hospital fue remodelado en el año 1998, a través de la Cooperación Externa KFW-Alemania, convenio entre el Estado de El Salvador y Alemania, a través de la cual se acordó la construcción y remodelación de las instalaciones; que en aquella ocasión, la elaboración de los planos de reconstrucción fueron realizados por Ingenieros del Ministerio de Salud y Asistencia Social y los espacios físicos fueron aprobados por las instancias administrativas pertinentes; manifestando además que en aquel entonces la demanda de pacientes era baja y que con el transcurso de tiempo se ha ido incrementando, así como el personal contratado, adaptándose el espacio físico con el que se cuenta. Adicionalmente el cuentadante manifestó el compromiso de las autoridades del hospital para elaborar un presupuesto para la remodelación de las instalaciones y enviarlo a Nivel Central ya que ellos son los que gestionan Infraestructura Hospitalaria a través del Departamento de Ingeniería. Finalmente, expresó que el laboratorio clínico ya cuenta con extintores de fuego y baldes con arena, para ser utilizados como sistema de seguridad colectiva en casos de incendios o derrames químicos. En el contexto anterior, esta Cámara considera que si bien es cierto la construcción y remodelación del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, así como el diseño del laboratorio clínico y el incremento de la demanda de servicios de salud de la población no puede imputársele al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ** como Director del Hospital; dicho servidor al momento de ejercer su derecho de



defensa, ha afirmado que “el laboratorio clínico ya cuenta con extintores de fuego y baldes de arena, para ser utilizados como sistema de seguridad colectiva en casos de incendios o derrames químicos”, confirmando entonces que a la fecha de la auditoria, no se contaba con el referido sistema. Sin embargo, la Guía de Bioseguridad de los Laboratorios Clínicos, en el párrafo segundo del numeral 9, denominado “Medidas de Bioseguridad”, determina expresamente que “El Jefe de Laboratorio es responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que aseguren la protección del personal” y por lo tanto, la inobservancia del numeral 9.4 de la Guía de Bioseguridad de los Laboratorios Clínicos “Equipo de Protección Colectivo”, debió haberse atribuido al Jefe de Laboratorio. En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es conforme a derecho desvanecer el presente reparo y absolver al cuentadante de la responsabilidad atribuida.



POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217, 218 y 314 del Código Procesal Civil y Mercantil; 7 literal y 26 del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica; 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales; 6 literal p) de la Norma para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos; 6, 7 y 107 de la Ley de Medio Ambiente; 5 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente; numerales 9 y 9.4 de la Guía de Bioseguridad para los Laboratorios Clínicos; 4 y 5 del Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Responsabilidad Administrativa; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparó Uno**, bajo el título “**FALTA DE PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOLOGIA**”, **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$380.94**) y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (**\$123.07**); multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales, devengados en el periodo auditado; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (**\$504.01**). **II) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparó Dos**, bajo el título “**LAS DESCARGAS DE AGUAS**”

[Firma manuscrita]



RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL NO ESTAN SIENDO TRATADAS”, **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$380.94**) y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (**\$123.07**); multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales, devengados en el periodo auditado; ascendiendo a un total en concepto de multa por le reparo en comento la cantidad de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (**\$504.01**). III) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Tres**, bajo el título, “**FALTA DE CREACION DE LA UNIDAD AMBIENTAL**”, **ABSUÉLVASE** del mismo al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**. IV) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cuatro**, bajo el título “**FALTA DE ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL**”, **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$380.94**). V) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cinco**, bajo el título, “**LABORATORIO CLINICO SIN EL ESPACIO SUFICIENTE Y SIN EL COMPLETO SISTEMA DE SEGURIDAD**”, **ABSUÉLVASE** del mismo al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**. El monto total de la responsabilidad administrativa es de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$1,388.96**). VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ** y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. VII) Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberán ser ingresadas al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.





Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.



EXP. JC-IV-26-2014-7
FISCAL Licda.: Roxana Beatriz Salguero Rivas
REF. FISCAL: 390-DE-UJC-12-2014
FEOG





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-26-2014-7** fue iniciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTION AMBIENTAL AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JORGE ARTURO MENA" DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**, contra los señores **DR. ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ**, Director y **BR. ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, Jefe del Departamento de Rayos X.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince; sentencia que fue notificada a las partes según consta de fs. 77 a fs. 79, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Uno**, bajo el título "**FALTA DE PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOLOGIA**", **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$380.94)** y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$123.07)**; multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales, devengados en el periodo auditado; ascendiendo a un total en concepto de multa por le reparo en comento la cantidad de **QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$504.01)**. **II) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo Dos**, bajo el título "**LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL NO ESTAN SIENDO TRATADAS**", **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$380.94)** y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, la cantidad de



CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (**\$123.07**); multas equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales, devengados en el periodo auditado; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (**\$504.01**). III) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Tres**, bajo el título, "**FALTA DE CREACION DE LA UNIDAD AMBIENTAL**", **ABSUÉLVASE** del mismo al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**. IV) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cuatro**, bajo el título "**FALTA DE ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL**", **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$380.94**). V) Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Cinco**, bajo el título, "**LABORATORIO CLINICO SIN EL ESPACIO SUFICIENTE Y SIN EL COMPLETO SISTEMA DE SEGURIDAD**", **ABSUÉLVASE** del mismo al Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ**. El monto total de la responsabilidad administrativa es de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$1,388.96**). VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores Dr. **ALFREDO ENRIQUE GONZALEZ** y **ALFREDO ALBERTO FLORES ROMERO**, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente sentencia. VII) Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberán ser ingresadas al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

Que el artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su inciso 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince.



- II. Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas

NOTIFÍQUESE.



Ante mí



Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-IV-26-2014-7
FISCAL Licda.: Roxana Beatriz Salguero Rivas
REF. FISCAL: 390-DE-UJC-12-2014
FEOG





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INDICE

245

CONTENIDO

Atestados del Examen

Opinión del Examen

Alcances y Resultados de los Procedimientos de Auditoría

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JORGE ARTURO MENA" DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE ENERO DE 2014.



SAN SALVADOR, JUNIO DE 2014.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. Resultados del Examen	4
V. Conclusión	12
VI. Recomendaciones	12
VII. Párrafo Aclaratorio,	13





Doctor
Alfredo Enrique González
Director del Hospital Nacional General
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María,
Departamento de Usulután,
Presente.

Hemos realizado Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 30, numeral 5 y Art. 31 de su Ley, así como en el Plan de Auditoría de la Dirección Seis y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASEIS-04/2014, de fecha 29 de enero de 2014, realizó Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014; aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, la Normativa Ambiental aplicable, Ley y Reglamentos que rigen el quehacer de los Hospitales Nacionales, así como la Normativa Interna del Hospital.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014, con el propósito de evaluar la gestión ambiental llevada a cabo por dicho Hospital y emitir el respectivo informe de los resultados obtenidos.

b) Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades de los principales cargos administrativos de la Administración del Hospital, identificando el personal relacionado con la Gestión Ambiental.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la protección del medio ambiente.

- Emitir una conclusión sobre la Gestión Ambiental realizada por la Administración del Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

III.1 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

III.2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

a) UNIDAD DE ENFERMERÍA

- Constatamos que se lleven registros de los desechos Anatomopatológicos y químicos generados según su Categoría.
- Realizamos inspecciones a los recipientes que contienen desechos patológicos, a fin de identificar si estos están debidamente etiquetados.
- Inspeccionamos si se resguarda medidas de protección para el manipuleo y traslado de desechos infecciosos y químicos.

b) RAYOS X

- Constatamos si se cuenta con el Programa de Garantía de Calidad aprobado, por la Entidad Reguladora (Dirección General de Salud Pública).
- Verificamos que por el personal de nuevo ingreso a la unidad, se ha notificado a la Entidad Reguladora.
- Constatamos si se cuenta con un registro detallado de los desechos radioactivos, en cuanto a acondicionamiento y almacenamiento.
- Verificamos las fuentes selladas en desuso, si contaron con las notificaciones respectivas.

c) SALA DE OPERACIONES.

- Verificamos que se cuente con un Plan de capacitación ambiental que favorezca el mantenimiento y mejora de la competencia del personal para el desempeño de cada uno de los puestos.



- Verificamos que la Unidad de Arsenal, recibe lineamientos por escrito de la máxima autoridad.
- Constatamos que la Jefa de Arsenal y Cirugía, le dé el debido mantenimiento a las tuberías de gases en la sala de cirugía para seguridad tanto del personal que labora en el área como en los pacientes.
- Verificamos que la unidad de Arsenal y Cirugía cuenten con un extinguidor para sufragar cualquier emergencia.

d) LABORATORIO CLINICO

- Constatamos si se han considerado aspectos medioambientales en los planes de trabajo en la Unidad de Laboratorio Clínico.
- Verificamos si en los planes se ha considerado las capacitaciones ambientales de la Institución que favorezca el mantenimiento y mejora de la competencia del personal.
- Constatamos que se realicen evaluaciones ambientales a nivel del Banco de Sangre y del personal que labora en el laboratorio clínico.



e) SANEAMIENTO AMBIENTAL

- Verificamos que la Administración del Hospital cuente con documento de Diagnóstico Ambiental, con el fin de evaluar, planificar y controlar posibles impactos Ambientales de las actividades propias de este Hospital.
- Comprobamos que dentro de la estructura organizativa del Hospital Nacional de Santiago de María, cuente con una Unidad Ambiental, con el objeto que supervise, coordine y se dé seguimiento a los planes, proyectos y programas Ambientales, en coordinación con la Administración de este Hospital.

f) ADMINISTRACIÓN

- Verificamos que el Hospital cuente con evidencias clara, que se esté ejerciendo supervisión en las actividades de limpieza y de los desechos hospitalarios.
- Comprobamos que en el año 2013, la Administración del Hospital implementó programas permanentes y periódicos de fumigación dentro del Hospital, con el propósito de controlar y exterminar plagas y roedores en cada una de las áreas.
- Verificamos que la Administración del Hospital, ha efectuado en el año 2013, Planes de Gestión de Desechos Hospitalarios, que le permita reducir el riesgo que representan los desechos sólidos hospitalarios.
- Indagamos si el Hospital cuenta con desechos Especiales.
- Constatamos que los vertidos generados en la Unidad de Rayos X, cuenten con el respectivo tratamiento para luego ser descargados al receptor o colector (Alcantarillado de Aguas Negras de ANDA).

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, en el transcurso del Examen Especial, establecimos las siguientes condiciones que afectan la gestión ambiental en el Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María:

1 FALTA DE PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RADIOLOGIA.

Hemos verificado que la Unidad de Rayos X del Hospital Nacional de Santiago de María, realizó prácticas con radiación ionizante, durante el periodo del 01 de enero 2013 al 31 de enero 2014, no obstante no contó con permisos para ejercer u operar las prácticas de Radiología. El último permiso existente es al 30 de septiembre de 2012.

Decreto Ejecutivo del número 41 de fecha 15 de marzo de 2002, Art.7. Del REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, señala que: "Para el desarrollo de prácticas con radiaciones ionizantes pertenecientes a las categorías I y II, se requerirá de permiso para las etapas siguientes:

- a) Construcción,
- b) Operación, y
- c) Cierre definitivo".

Decreto Ejecutivo número 41 de fecha 15 de marzo de 2002, del REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA Art. 26, señala que: "Los permisos para la realización de prácticas con radiaciones ionizantes pertenecientes a la categoría I y II se otorgarán por el plazo de dos años, y los permisos para las prácticas de categoría III, se otorgarán por el plazo de tres años y podrán ser renovadas por períodos iguales, siempre que no existan causas que ameriten su cancelación, suspensión o revocación".

La deficiencia se debe a la gestión inoportuna de realizar los trámites, para la obtención del permiso por parte del Jefe de la Unidad de Rayos X y del Director del Hospital, ante la Autoridad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes.

Como consecuencia de no contar con permiso vigente, los equipos de rayos X, del Hospital se expone a infracciones a que se refiere el Art. 105 numeral 2) del Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, y como efecto de carácter técnico es el riesgo, de que los equipos no funcionen adecuadamente y se pongan en peligro al personal técnico y público en general,

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de marzo de 2014, el Director del Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, a través del Jefe del Departamento de Rayos X, manifestó que: "Las gestiones para solicitar la autorización del permiso, ya están en trámites con fecha 05 de febrero del presente año, con la empresa respectiva en esta ocasión con el Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares(CIAN), pero que se



ha detenido porque en el momento que se hizo, la máquina estaba bien, pero que actualmente no, ya que los Técnicos de Meditecnic S.A. DE C.V. en la última fecha de mantenimiento que fue el 06 de marzo del presente año, detectaron que la tarjeta del motor ya no tiene reparación, sí no que hay que sustituirla, ya se le pidió a la empresa la cotización, la cual está pendiente de que la manden, pero que hay que esperar el diagnóstico que da la empresa de mantenimiento este de acuerdo al diagnóstico que de Mantenimiento Central. Que ya se está trabajando en eso", (Anexo copias).

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 12 de junio de 2014, el Director y el Jefe de Rayos X, manifestaron que: "Sobre este hallazgo hemos solicitado realizar la calibración que hace la CIAN, y dando respuesta a lo solicitado tenemos programada la fecha en que se presentaran los Sres. Técnicos de la CIAN, el día 10 de julio del presente año, para la respectiva calibración de la máquina y luego obtener el permiso de la UNRA. Se anexan documentos de la Gestión realizada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que no obstante las gestiones realizadas aún no se cuentan con dichos permisos.

2 LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL NO ESTAN SIENDO TRATADAS.

Comprobamos que el Hospital Nacional de Santiago de María, no cuenta con un sistema de medidas ambientales, para el tratamiento y descargas de las aguas residuales de tipo especial que se generan en la área de Radiología, previo análisis efectuado a las aguas residuales vertidas al cuerpo receptor (alcantarillas de aguas negras).

Art. 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, establece que: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento."

El Art. 6 literal p) de las Responsabilidades de las Instalaciones de Gestión de Desechos Radioactivos, de las Normas Para la Gestión Segura de los Desechos Radioactivos, establece que: "Solicitar a la autoridad reguladora autorización para las descargas al medio ambiente de los materiales radioactivos desclasificados. Ningún Titular está facultado para evacuar los desechos radioactivos al medio ambiente sin la autorización de la autoridad reguladora".

La deficiencia se originó, debido a que el Director y el Jefe de la Unidad de Rayos X del Hospital no han gestionado la implementación de un Sistema de tratamiento de las aguas vertidas a los Alcantarillados.



Como consecuencia se corre el riesgo que en el Hospital, se pueda estar generando contaminación y alterar la calidad del agua del cuerpo receptor y por lo consiguiente el medio ambiente en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 12 de junio de 2014, el Director y el Jefe de Rayos X, expresaron lo siguiente: "Este tipo de tratamiento ha sido consultado a las oficinas centrales del Ministerio, debe hacerse el estudio correspondiente para determinar el tratamiento adecuado para este tipo de agua, sin embargo en la elaboración del Diagnóstico Ambiental, ahí se evaluará las medidas y tratamiento con el costo de implementación como parte de las medidas de mitigación de los impactos ambientales identificados en esta área; cabe mencionar que ante la dificultad presupuestaria que afronta en la actualidad el Ministerio de Salud, cualquier tipo de obra deberá ser incorporado en los próximos presupuestos para su respectiva priorización financiera".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que no obstante los comentarios realizados por el Director y el Jefe de la Unidad de Rayos X, aún no se cuenta con un sistema de tratamiento de vertidos.

3 FALTA DE CREACION DE LA UNIDAD AMBIENTAL

Se verificó que el Hospital no cuenta con una Unidad Ambiental dentro de su Estructura Organizativa, con el fin que se ejecute y dé seguimiento a los planes, programas y proyectos enfocados a la prevención y mejoramiento del Medio Ambiente dentro del Hospital.



El Art. 6 de la Ley de Medio Ambiente, establece: "Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado. Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Establecer los mecanismos de coordinación de gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público, para implantar la dimensión ambiental en el desarrollo del país;
- b) Establecer la organización estructural y funcional de la gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público;
- c) Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente como base para la preparación de planes y programas ambientales, para evaluar los impactos

ambientales de las políticas sectoriales y para evaluar el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente;

- d) Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental; y,
- e) Establecer las normas de participación y coordinación entre éste y el Ministerio.

Compete al Órgano Ejecutivo en el ramo del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la coordinación del SINAMA, para lo cual dictará las políticas que servirán como guía para el diseño, organización y funcionamiento el cual será centralizado en cuanto a la normación y descentralizado en cuanto a la operación”.

Además el Artículo 7 de la Ley del Medio Ambiente, establece que: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.”



★ El hecho se debe a que el Director, no tomó en consideración realizar las gestiones pertinentes, a fin de establecer o crear dentro de la Estructura Organizativa la Unidad Ambiental correspondiente, habiendo señalado el Director que en el Hospital existe falta de asignación de plazas y recursos financieros limitados.

En consecuencia de la falta de una Unidad Ambiental, se ve reflejada en que actualmente no existe una coordinación dentro del Hospital para velar por el cumplimiento de las Normas Ambientales, que propicie una coordinación institucional para asegurar una gestión Ambiental efectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2014, el Director del Hospital, manifestó lo siguiente: “Sobre este particular es procedente informarles que si bien es cierto se menciona de que a nivel hospitalario debemos de contar con Unidad Ambiental; y que por la poca disponibilidad financiera para la creación de dicha Unidad y la falta de asignación de Plazas para esta Institución, no hemos logrado establecerla, sin embargo con la disposición y la necesidad que como Institución atravesamos estamos gestionando reubicar un Recurso y asignarlo para Apertura de la Unidad Ambiental en este Hospital; cabe mencionar que además realizaremos gestión a nivel Ministerial, o donde corresponda para asignación de plaza y subsanar dicha deficiencia”.

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota fecha 12 de junio de 2014, el Director expreso lo siguiente: “La Ley establece que Instituciones deberán contar con la formación de la Unidad de Medio Ambiente o Unidad Ambiental, en este

caso el Ministerio de Salud cuenta con la Dirección de Salud Ambiental la cual cumple con lo establecido en los Artículos señalados para el funcionamiento de esas Unidades Organizativas. Es un hallazgo de interpretación ya que la Ley si bien es cierto menciona que los Ministerios deberán contar con las Unidades Ambientales, no señala en este caso que los Hospitales, Unidades de Salud u otros niveles de atención deberán contar con estas estructuras organizativas, caso contrario se estaría generando una dualidad de funciones con respecto a la USAM, la cual ejerce las funciones como Unidad Ambiental del Ministerio de Salud ante el SINAMA le corresponde, en el caso de los Hospitales y otros centros de atención de salud, serán atendidos a través de los inspectores de saneamiento y/o en coordinación directa con los técnicos de la USAM como soporte técnico para solucionar la problemática Ambiental de estas Instituciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que en comentarios efectuados por el Director, no se presentan evidencias de la creación de la Unidad Ambiental en el periodo examinado dentro de la estructura organizativa del Hospital; no obstante, en sus comentarios hace referencia a que la Ley menciona que los Ministerios deberán contar con las Unidades Ambientales, señalando que en este caso que los Hospitales, no deberán contar con esta estructura organizativa.

4 FALTA DE ELABORACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL

Se verificó que a la fecha el Hospital no cuenta con el Diagnóstico Ambiental, en el cual se establezcan aspectos como, la estimación, efectos y consecuencias de las actividades que realiza el Hospital, la cual puede causar situaciones nocivas al Medio Ambiente, el propósito del Diagnóstico, es que la Entidad pueda dar seguimiento a medidas que puedan prevenir, eliminar y corregir posibles daños al Medio Ambiente, tanto en el entorno y dentro del Hospital.

El Artículo 107 de la Ley del Medio Ambiente, establece que: “Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la presente ley, que conforme al Art. 20 de la misma deban someterse a evaluación de impacto ambiental, están obligados a elaborar un diagnóstico ambiental”.

El Artículo 122 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, establece que: “Presentado y aprobado el Diagnóstico Ambiental y su correspondiente Programa de Adecuación Ambiental, el Ministerio emitirá el permiso ambiental”.

El hecho se debe a que el Director no dio seguimiento a la elaboración del correspondiente Diagnóstico Ambiental, y no hay evidencia que a la fecha se demuestre la continuidad con la gestión de dicho Diagnóstico.

En consecuencia a la condición planteada, no se cuenta con el Permiso Ambiental, lo que limita poder medir el impacto Ambiental, de las actividades que actualmente está ejecutando el Hospital.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2014 el Director del Hospital, manifestó lo siguiente: "Sobre esta condición a nivel hospitalario hemos elaborado un Comité de Gestión Ambiental el cual está trabajando desde agosto del año 2011, por lo que esperamos superar dicha deficiencia, es oportuno manifestar que hemos hecho cotizaciones para lograr contar con el diagnóstico ambiental, en estos momentos no se ha logrado obtener por la falta de presupuesto sin embargo esperamos lograr una economía y asignarlo a dicha necesidad".

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 12 de junio de 2014, el Director expresó lo siguiente: "El Ministerio del Medio Ambiente modificó los Artículos referente a la presentación de los Diagnósticos Ambientales tal como se establecía que todas las actividades que estuvieran funcionando antes de la entrada en vigencia de la Ley del Medio Ambiente en 1998 debían presentar un Diagnóstico Ambiental con su respectivo programa de adecuación Ambiental, sin embargo en la actualidad ya no corresponde que el Hospital presente un Diagnóstico Ambiental; si no que se presenta un Estudio de Impacto Ambiental, donde se plantean las medidas de mitigación, compensación de los Impactos negativos generados por la actividad en funcionamiento, sin embargo; cabe mencionar que los permisos Ambientales de la red hospitalaria a esta altura aún se encuentran en un limbo, ya que en la mayoría de la red hospitalaria no podrían funcionar ante los altos costos que implica mitigar los impactos negativos al medio ambiente, sobre todo si consideramos el bajo presupuesto que se asigna para estas estructuras,

Luego de haber realizado la consulta pertinente, se iniciara el proceso de contratación de un grupo multidisciplinario para que elabore dicho documento que presente los tratamientos para los impactos generados y el costo de cada uno de ellos para gestionar ante las máximas autoridades su ejecución. Como Institución hemos realizado cotizaciones para la elaboración del Diagnóstico Ambiental, pero por la falta de presupuesto no fue posible llevar a cabo el proceso.

Así mismo cabe mencionar que actualmente el Hospital intentaría solicitar a las oficinas centrales los fondos para llevar a cabo con esta observación con las aclaraciones antes mencionadas; se anexa cotizaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que; en comentarios presentados por el Director del Hospital expresa que se iniciará el proceso de contratación para la elaboración del Diagnóstico Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental; de lo que se colige que aún no se cuenta con dicho Diagnostico.

IV.5 LABORATORIO CLINICO SIN EL ESPACIO SUFICIENTE Y SIN EL COMPLETO SISTEMA DE SEGURIDAD.

Comprobamos que en el Área de laboratorio clínico cuenta con un espacio físico bien reducido ya que en dicha área laboran 16 empleados permanentes, 8 en forma eventual, quienes se exponen a posibles accidentes de trabajo, además se comprobó que no se han colocado baldes de arena, para ser utilizados como sistema de seguridad colectivo o en casos de incendios o derrames químicos, según se observa en las fotografías siguientes:

Unidad de Laboratorio Clínico



El numeral 9.4 de la Guía bioseguridad en laboratorios clínicos, párrafo segundo, establece que: "En las áreas de Laboratorio debe de haber extintores de fuego y baldes con arena para derrames químicos.

El numeral 9.5 establece que: "El diseño de laboratorio debe ser funcional para acomodarse a los cambios futuros y con facilidades internas para la circulación del personal del laboratorio... Hay que tomar en cuenta los conceptos de bioseguridad y construcción del edificio que va a ser asignado para el laboratorio y evitar así futuras improvisaciones y accidentes. Se debe considerar en la construcción del laboratorio los siguientes aspectos: existencia de puertas de emergencia para permitir el desalojo del personal, pisos lisos e impermeables con declives necesarios para su limpieza, paredes lisas e impermeables y que no se forme ángulo recto entre el piso y el cielo raso. Hay que tomar en cuenta los conceptos de bioseguridad para el diseño y construcción del edificio que va a ser asignado para el laboratorio y evitar así futuras improvisaciones y accidentes... Las áreas de Laboratorio deben ser espaciosas, iluminadas y ventiladas.

Las mesas de trabajo del laboratorio deben ser ubicadas en lugares con suficiente iluminación y poseer espacios específicos y adecuados para llevar a cabo cada una de las actividades".

La deficiencia se ha originado debido a que el Director del Hospital, no ha hecho las gestiones necesarias.

La deficiencia genera condiciones de riesgo para la salud y de medidas de protección colectiva de los empleados por lo reducido del área de trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 13 de marzo de 2014, el Director del Hospital a través de la Jefe de Laboratorio Clínico, manifestó, que: Entre profesionales y técnicos de laboratorio son 13 recursos, secretarias y personal de servicio 3 un total de 16 recursos permanentes y son 8 recursos de Servicio Social. Cabe mencionar que anteriormente el Hospital tenía la categoría de "Centro de Salud", lo que actualmente equivale a una Unidad Comunitaria de Salud Familiar(UCSF), que fue en el año 2000, que a través de la Cooperación Externa KFW-Alemania, a través de un convenio entre el Estado de El Salvador y Alemania, por medio del MINSAL, se acuerda la reconstrucción y remodelación de las Instalaciones de lo que ahora es el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María y que la elaboración de los planos de reconstrucción fueron realizados por ingenieros del nivel central, en su fundación, que es donde se distribuyen los espacios físicos según diseño, y que supuestamente fueron aprobados por las instancias administrativas pertinentes.

Que tanto mi persona como la Jefe de Laboratorio clínico, ni la dirección actual, ni direcciones anteriores, tienen responsabilidad con relación a la distribución de las áreas, ya que desvanecer y solventar la deficiencia planteada, sería objeto de dar un informe a Nivel Central al Departamento de Ingeniería para que nos proporcione un diagnóstico y poderle dar solución a la observación de la que hemos sido objeto, ya que no está a nuestro alcance superar la observación, ya que esto implica un presupuesto y el re-diseño de distribución de áreas físicas, para darle respuesta concreta y efectiva a la observación en mención. Así mismo, ya se realizaron gestiones solicitando extintores de fuego y baldes con arena, en nota dirigida al Director, con fecha 18 de febrero de 2014.



No omito manifestar que se ha realizado una solicitud de compra para los extintores de fuego, según instrucciones emitidas por el Director del Hospital, así mismo nuevamente envió MEMORANDUM N° LAB-003, con fecha 11 de marzo de 2014, solicitando los baldes de arena específicamente".

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 12 de junio de 2014, el Director expuso lo siguiente: "Cabe mencionar que el Hospital fue remodelado en el año 1998, a través de la cooperación externa KFW –Alemania, convenio entre el Estado de El Salvador y Alemania, se acuerda la construcción y remodelación de las instalaciones, la elaboración de planos de construcción fueron realizados por Ingenieros del MINSAL, los espacios físicos fueron aprobados por las instancias administrativas pertinentes, en ese entonces la demanda de pacientes era poca por el transcurso del tiempo se ha ido incrementando igual que el personal contratado, adaptándonos al espacio físico con el que contamos.

Nos comprometemos a elaborar un presupuesto para la remodelación de las Instalaciones, y enviarlo a nivel central ya que ellos son los que gestionan infraestructura Hospitalaria a través del Departamento de Ingeniería.

Manifiestar que los laboratorios clínicos ya cuentan con extintores de fuego y baldes con arenas, para ser utilizados como sistema de seguridad colectiva en caso de incendios o derrames químicos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que el área de laboratorio clínico aún no cumple con el espacio suficiente para su operatividad y por otra parte menciona que se harán las gestiones respectivas ante el Ministerio de Salud para que se dote de un espacio adecuado en el área asignada a Laboratorio Clínico; en cuanto a los Valdés de arena y extintores de fuego no presentaron evidencia de la existencia de los mismo, no obstante haber manifestado que ya se contaba con dichos sistemas de seguridad.

V. CONCLUSIÓN

Al haber efectuado el Examen Especial de Gestión Ambiental al Hospital Nacional General “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014, se concluye que: La gestión ambiental Institucional realizada por la Administración del Hospital durante el periodo en mención es razonable, excepto por las deficiencias, relacionadas con los hallazgos siguientes:

- Falta de permisos para el funcionamiento de la Unidad de Radiología;
- Las descargas de aguas residuales de tipo especial no están siendo tratadas;
- Falta de creación de la Unidad Ambiental;
- Falta de elaboración del Diagnóstico Ambiental;
- Laboratorio Clínico sin espacio suficiente y sin el completo sistema de seguridad;



VI. RECOMENDACIONES

Al Director del Hospital Nacional General “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, Departamento de Usulután.

RECOMENDACIÓN 1 (RELACIONADO CON EL HALLAZGO IV.1)

Por medio del Jefe del Departamento de Rayos X: Realizar las gestiones efectivas encaminadas a obtener los permisos ante la Autoridad Reguladora (Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizante-UNRA); para el funcionamiento de los equipos de radiología

RECOMENDACIÓN 2 (RELACIONADO CON EL HALLAZGO IV.5)

Gestionar la adecuación para la Unidad de Laboratorio Clínico para una mejor atención a los pacientes del Hospital y mejor desempeño de los empleados de dicha área.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la evaluación de la Gestión Ambiental realizada por la Administración del Hospital Nacional General "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de enero de 2014, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Normativa Ambiental aplicable durante el período sujeto de examen.

San Salvador, 24 de junio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Seis